



RESOLUCIÓN NÚMERO 2024011493
07-11-2024

**DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA QUE RESUELVE UN PRESUNTO
COMPORTAMIENTO QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA**

En la fecha y siendo las 3:00 p. m, el despacho de la Inspección de Policía Quinto Turno se constituye en audiencia pública. Se encuentran presentes en la misma, el Inspector de Policía **LUIS FERNANDO VERGARA ÁLVAREZ**, abogada de apoyo de la Inspección de Policía **ELIANA GARCIA PRECIADO**, el señor **FRANCISCO JAVIER PATIÑO CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **15.378.080**, residente y domiciliado en la Calle 68 sur N° 46-24 – Sabaneta, teléfono: 3206855808, correo electrónico: pachilicoparque@gmail.com, y el Doctor **JULIAN ANDRES RESTREPO MUÑOZ**, en calidad de Personero Delegado para la Vigilancia Administrativa, con el fin de llevar a cabo diligencia de audiencia pública por comportamientos que afectan la actividad económica, según lo informado por la Personería Municipal, mediante oficio radicada bajo el N° PQ2024005592 del 23 de enero de 2024, con lo que presuntamente se vulnera el artículo 92, numeral 16, en concordancia con lo establecido en el artículo 87, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

En este estado de la diligencia, por encontrarse agotada la etapa probatoria y de conformidad con lo establecido en el numeral 3°, literal D del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, el Inspector de Policía, Quinto Turno de Sabaneta, procede a decidir sobre la imposición de medida correctiva con base en los siguientes:

HECHOS:

Dio origen al presente proceso oficio radicada bajo el N° PQ2024005592 del 23 de enero de 2024, donde la Personería Municipal de Sabaneta pone en conocimiento petición anónima, en la que exponen que en la dirección calle 68 sur N° 46 – 24, se encuentra el establecimiento de comercio denominado “La plancha de Javier”, en la que se realiza venta de asados y que al parecer no cuenta con los requisitos para el cumplimiento de las actividades económicas, establecidas en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia”

Manifestando, además, en dicha queja anónima que en el mes de julio de 2023 el peticionario requirió a la Policía Nacional, con el objeto de realizar la verificación de requisitos de funcionamiento de comercio, indicándose que no era posible el cierre al establecimiento de comercio al tratarse de una persona *“de la tercera edad con el nombre de Francisco Javier Patiño, identificado con c.c 15378080 de 69 años en condición de vulnerabilidad”*, pero que posteriormente a través de la Secretaría de Inclusión Social se determinó que el señor Patiño *“contaba con las condiciones de subsistencia necesaria”*.



Que, en el mes de octubre, se realizó “*cierre de la actividad*” por parte de la Policía, pero que el señor Francisco Javier Patiño, abrió al día siguiente.

Indicaba también que, en el mes de diciembre realizó nuevamente la solicitud de la verificación de los requisitos del establecimiento de comercio, pero según indica, esta visita solo se realizó hasta el mes de enero de 2024 y en la que, al parecer el establecimiento de comercio cumple con los requisitos, no obstante, se cuestiona la veracidad de la información y solicita apoyo de la Personería Municipal.

Motivo por el cual, desde la Personería Municipal, solicitaron se “*adelante la verificación de los requisitos para la actividad económica a través proceso verbal abreviado en contra del señor Francisco Javier Patiño*”, en calidad de representante del establecimiento de comercio ubicado en la calle 68 N° 46 – 24 y denominado “*La plancha de Javier*”, conforme a la establecido en el parágrafo 7°, del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y convivencia Ciudadana”

Que teniendo en cuenta lo expuesto, solicitaron se diera inicio a proceso por presuntos comportamientos que afectan la actividad económica.

ACTUACIONES DEL DESPACHO

Con base en la información anterior, este despacho procedió a dar inicio a proceso verbal abreviado del que trata el artículo 223, numeral 1 de la Ley 1801 de 2016, programando diligencia de audiencia pública de conformidad con lo establecido en el artículo 223, numeral 3 de la Ley 1801 de 2016. El día 09 de febrero de 2024, se constituyó el Despacho en audiencia pública, compareciendo a la misma el señor **FRANCISCO JAVIER PATIÑO CARDONA** y el Doctor **JULIAN ANDRES RESTREPO MUÑOZ**, en calidad de Personero Delegado para la Vigilancia Administrativa

En dicha audiencia manifestó el señor **FRANCISCO JAVIER PATIÑO CARDONA**:
“... Yo artículos de tienda no vendo, lo otro es que, digamos el humo, las planchas no dan humo, si usted asa cualquier cosa en la plancha eso no emana humo como dice la señora, cuando quieran lo podemos verificar y ensayar, lo que más vendo son las empanadas, cuando se fritan empanadas no tiene olor ni humero y además ella está más retirada del negocio mío cual enseguida.

Entonces no veo en que la puedo estar perjudicando a ella, al principio si, cuando empecé las actividades del negocio empecé con una parrilla de carbón, entonces me llamaron la atención y la retiré de inmediato.

La verdad no se en que la puedo estar perjudicando porque yo trabajo de la puerta para adentro, no estoy ocupando espacio público tampoco.

Pregunta el Despacho: *¿Indíquenos, qué documentación legal tiene usted para ejercer la actividad económica de comidas rápidas y cuál es la dirección dónde realiza la misma?*



Responde el señor FRANCISCO JAVIER PATIÑO CARDONA: Cámara de Comercio de 11 de octubre de 2023, pago de Industria y Comercio de 25 de noviembre de 2023, Solicitud de concepto de uso de suelo con radicado CR2023020658 del 10 de agosto de 2023, RUT, copia de curso de manipulación de alimentos de 29 de agosto de 2023.

La dirección es calle 68 sur N° 46 – 24, Calle del Banco – Sabaneta...

Se le concedió la palabra al Doctor **JULIAN ANDRES RESTREPO MUÑOZ**, en calidad de Personero Delegado para la Vigilancia Administrativa, quien manifiesta:

La Personería Municipal de Sabaneta, recibió el día 25 de julio de 2023, un primer escrito vía página web oficial en la que se solicita la verificación de los requisitos de la actividad económica del establecimiento de comercio, al respecto el día 26 de julio, la Personería Municipal remite a la Estación de Policía el referido escrito. El día 11 de agosto, el comandante de la estación le responde al despacho que el establecimiento se encuentra cerrado pero que se trata al parecer de un establecimiento donde reside un adulto mayor en condiciones de vulnerabilidad que no cuenta con pensión, trabajo o red de apoyo familiar y que debido a lo anterior no se adelantaban medidas correctivas en cuanto la actividad económica no era continuada y las medidas no eran proporcionales ni razonables.

Al respecto en el mes de agosto, la Personería Municipal oficia a la Secretaría de Inclusión Social y Familia a fin de caracterizar al ciudadano para determinar los programas y beneficios que pudiera ofrecer la municipalidad. En el mes de septiembre la referida Secretaría responde que no se cumplen los requisitos necesarios toda vez, que el ciudadano, según la visita realizada cuenta con una sólida red de apoyo, incluyendo el respaldo de su familia y otras ayudas económicas.

En ese sentido y debido a las constantes quejas que recibe el despacho se remite nuevamente a la Estación de Policía el informe adelantado por la Secretaría de Inclusión Social, por lo que el día 10 de octubre, uniformados de la Policía Nacional procedieron con el cierre de establecimiento mediante acta N.689 y expediente 05-6-223-1896.

Posteriormente en el mes de diciembre se recibe nuevamente otra queja al parecer de la comunidad, pues es anónima en la que se le informo al despacho que si bien es cierto la Policía Nacional realizó el cierre del establecimiento, no se acató la orden de policía si no que por el contrario se amplió la actividad económica. Debido a que no es competencia de la Personería Municipal, por tercera vez se requirió a la Estación de Policía de Sabaneta para que adelantara el procedimiento policivo correspondiente, sin embargo, pasado todo el mes de diciembre la estación de policía apenas responde en el mes de enero de la presente anualidad, informando que el establecimiento ya cumplía con todos los requisitos de la actividad económica, situación que hasta hoy al parecer no se adelantó debidamente.

Luego el día 22 de enero, se recibe una cuarta queja en la que se le solicita a la Personería Municipal remitir el procedimiento policía a la Inspección de policía toda vez, que se tenía conocimiento que, aunque la Policía Nacional refirió el cumplimiento



de los requisitos se debería hacer un análisis juicios de lo aportado por el señor Javier a la policía Nacional.

Por tal motivo y de conformidad con el inciso segundo del párrafo séptimo del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, que establece que le corresponde únicamente a los inspectores de policía el control de uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación, se le remitió el día 23 de enero a la inspección de policía reparto para que le diera fin a la situación y analizara definitivamente el cumplimiento o no de tales requisitos...

Posterior a los argumentos de los intervinientes, el Despacho decretó las siguientes pruebas:

- Oficio con radicado bajo el N° PQ2024005592 del 23 de enero de 2024, de la Personería Municipal de Sabaneta, en el que anexó la siguiente información:
a. Copia de petición presentada por una persona anónima en la que relata los hechos.

Por parte del señor **FRANCISCO JAVIER PATIÑO CARDONA**, aporta:

- Cámara de Comercio de 11 de octubre de 2023.
- Pago de Industria y Comercio de 25 de noviembre de 2023.
- Solicitud de concepto de uso de suelo con radicado N° CR2023020658 del 10 de agosto de 2023.
- Copia del RUT.
- Copia de curso de manipulación de alimentos de 29 de agosto de 2023.

Por parte de la Personería Municipal:

- Informe de visita de la Secretaría de Inclusión Social.

Por parte del despacho:

- Se requerirá a la Secretaría de Planeación Municipal, a fin de que se indique si se dio respuesta a la solicitud de concepto de uso de suelo, con radicado N° CR2023020658 del 10 de agosto de 2023.

Ahora bien, el día ocho de marzo de 2024, se reanudó audiencia en la que se puso de presente la respuesta emitida por la Secretaría de Planeación de la solicitud de concepto de uso con radicado N° CE2023065193 del 18 de agosto de 2023, en la que, si bien otorgan el uso de suelos, en la clasificación de uso del suelo lo determinan como **“Recreativo terciario (S-7) (5619) PERMITIDA CONDICIONADA”**.

En dicho concepto de uso del suelo, se prescribió: **“(1). El predio en donde se pretende desarrollar la actividad tiene destinación residencial, pro tal motivo, se deberá realizar el cambio de destinación del inmueble a comercial antes de dar inicio al funcionamiento del establecimiento, para lo cual deberá de tramitar la respectiva licencia de construcción en la modalidad de adecuación ante esta Secretaría”**.

También se estableció en el concepto de uso de suelo: **“... Deberá desarrollar la actividad al interior del espacio físico del establecimiento y dando cumplimiento al artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes...”**



... b) Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación”.

A demás se le concedió la palabra al señor **FRANCISCO JAVIER PATIÑO CARDONA**, quien manifestó no tener un negocio si no un emprendimiento de ventas de empanadas y otras ventas y en la que aportó un documento en el cual realiza pronunciamiento de su situación y certificado del Sisben de fecha 26 de junio de 2023, con clasificación C13 (vulnerable).

Que, el día 11 de abril, en audiencia pública, la Inspección de Policía quinto Turno, procedió a resolver “un presunto comportamiento que afecta la actividad económica”, mediante resolución 2024002601, en la que resolvió:

“PRIMERO: Declarar infractor al señor **FRANCISCO JAVIER PATIÑO CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15.378.080, por infringir el artículo 92, numeral 12, en concordancia con lo establecido en el artículo 87, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, por las causas expuestas en los considerandos anteriores, al no cumplir con los requisitos para el funcionamiento del establecimiento de comercio.

SEGUNDO: IMPONER al señor **FRANCISCO JAVIER PATIÑO CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15.378.080, Medida Correctiva de Multa General Tipo 4, de Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), correspondiente a 14.731 UVT, en cuantía equivalente de **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.C (\$693.333)**, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva, valor que deberá cancelar en **BANCOLOMBIA** con el convenio 87143 y como referencia el número de identificación del infractor y a este despacho copia del recibo de pago.

TERCERO: Se ordena, una vez ejecutoriada la presente resolución la suspensión definitiva e inmediata de la actividad económica del establecimiento de comercio denominado “la Plancha de Javier”, el cual se encuentra ubicado en la dirección calle 68 sur N° 46 – 24, del Municipio de Sabaneta, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva, para lo cual se desplazará el Despacho a imponer los sellos pertinentes, haciendo claridad que no se impide la entrada y salida de las personas al inmueble. Lo anterior de conformidad con el artículo 197 de la Ley 1801 de 2016...” (folio 33 vuelto)

Dentro de la audiencia antes mencionada, el señor **FRANCISCO JAVIER PATIÑO CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15.378.080, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “La Planchita de Javier”, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación ante el superior jerárquico, manifestando: “Interpongo recursos de reposición y en subsidio el de apelación, porque en este momento no tengo para donde echar, soy un tipo de 70 años y esta es mi única fuente para sobrevivir y de todas maneras no sé de dónde sacar la plata para pagar la multa porque estoy alcanzado por todos lados.



Lo otro es averiguar quién me está apoyando porque a mí nadie me ayuda. No es más.” (folio 34 vuelto)

Posterior a lo manifestado por el señor **FRANCISCO JAVIER PATIÑO CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15.378.080, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “La Planchita de Javier”, procedió el Despacho a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos: *“Analizando nuevamente lo actuado, advierte el Despacho que si bien puede ser precaria la situación económica del señor Patiño; lo cierto del caso es que su establecimiento de comercio denominado “la Plancha de Javier”, el cual se encuentra ubicado en la dirección calle 68 sur N° 46 – 24, del Municipio de Sabaneta, no cumple con el requisito sine quanon sobre las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación, tal como se establece en el certificado de usos del suelo expedido por la Secretaría de Planeación, según radicado CE2023065193 del 18 de agosto de 2023, **“(1). El predio en donde se pretende desarrollar la actividad tiene destinación residencial, pro tal motivo, se deberá realizar el cambio de destinación del inmueble a comercial antes de dar inicio al funcionamiento del establecimiento, para lo cual deberá de tramitar la respectiva licencia de construcción en la modalidad de adecuación ante esta Secretaría”.**” (folio 34 vuelto)*

Conforme a lo antes expuesto, el despacho resolvió:

“PRIMERO: No reponer la resolución recurrida, según lo expuesto en la parte de estudio.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación ante el superior jerárquico, el señor Alcalde Municipal de Sabaneta, en el efecto devolutivo, de conformidad con el numeral 4, literal D, del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016...” (Folio 35)

El día 15 de abril, mediante comunicación interna con radicado CI2024005473, dirigida al Señor Alcalde Municipal, DR. ALDER CRUZ, se remite el referenciado proceso en contra señor **FRANCISCO JAVIER PATIÑO CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15.378.080, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “La Planchita de Javier”, para que por parte del superior jerárquico se resuelva el recurso de apelación solicitado por el señor **PATIÑO CARDONA**. (folio 36).

Ahora bien, a folios 38 al 40 vuelto, el señor **FRANCISCO JAVIER PATIÑO CARDONA**, sustenta el recurso de apelación argumentando *“...adulto mayor con cédula # 15 378 080 con 69 años de edad residente desde hace 5años en el municipio de Sabaneta en la calle 68sur # 46-24 y en la puerta donde vivo inicie un emprendimiento el cual me da sustento que me sirve para pagar mi arriendo, mi alimentación y otras necesidades básicas. Lo hago porque carezco de pensión y pues ninguna ayuda sea de familiares o de cualquier otra índole...”*

De conformidad con lo anterior, mediante resolución N° 2024005211 del 14 de junio de 2024, el Señor Alcalde Municipal, DR. ALDER CRUZ, procedió a resolver el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el señor **FRANCISCO JAVIER PATIÑO CARDONA**, realizando un resumen de lo antes actuado por la Inspección de



Policía Quinto Turno e indicando además **“Si bien se observa que, la Inspección de Policía procedió a dar estricta aplicación al procedimiento contenido en la Ley 1801 de 2016, aquello ocurrió sin que mediara un análisis previo y práctica de pruebas que permitieran determinar y acreditar o desacreditar las condiciones de vulnerabilidad a las que hizo mención a lo largo del proceso el señor Patiño Cardona, por lo que se considera pertinente procedente realizar un análisis constitucional respecto a los hechos,** advirtiendo que se procederá a decretar la nulidad del proceso verbal abreviado con radicado No. 2024200064-72 hasta la actuación del 8 de marzo de 2024, que declaró agotada la etapa probatoria, tramitado por la Inspección de Policía Quinto Turno del Municipio de Sabaneta” (Negrilla y subrayado fuera de texto) (folio 47 vuelto).

De igual manera el superior jerárquico indica el acápite de las consideraciones del despacho que: **“Que en virtud de lo anterior, si bien la Personería Municipal procedió a requerir a la secretaría de inclusión social y familia con el fin de caracterizar al ciudadano, acción que efectivamente se realizó por la dependencia y de la cual obra soporte en el expediente a folios 22 a 26 del expediente, es importante precisar, que a pesar que el ciudadano Francisco Javier Patiño Cardona no cumple con los requisitos para ser incluido en los beneficios de institucionalización y comedor comunitario de que trata el Decreto 085 de 2021, no quiere decir que, se haya demostrado con certeza que, el adulto mayor efectivamente cuenta con una red de apoyo que garantice sus derechos y suministre lo requerido para garantizar su mínimo vital.**

Máxime que, del **informe puede observar este Despacho que el señor Patiño Cardona expreso que sus ingresos corresponden a un subsidio de Comfama por valor de seiscientos mil pesos (\$600.000) y los demás ingresos corresponde a las ganancias que obtiene del ejercicio de la actividad de venta** que se cuestiona en el proceso verbal abreviado, pero no se determina con certeza que la red de apoyo familiar a la que hace alusión, efectivamente garantice la subsistencia del adulto mayor, condición que lo hace ser un sujeto de especial protección constitucional.

Tampoco obra material probatorio, del que se pueda determinar si el señor Francisco Javier Patiño Cardona efectivamente cuenta con acompañamiento efectivo de su red de apoyo familiar, por lo que, este Despacho no puede establecer con certeza que, la aplicación de la medida correctiva que se pretende aplicar, no agrave más su presunta condición de vulnerabilidad...” (Negrilla y subrayado fuera de texto) (folio 48 vuelto).

Además, que, “...De lo anotado, encuentra este Despacho que en el trámite el proceso verbal abreviado, la Inspección de Policía Quinto Turno, no realizó acciones tendientes a brindar un acompañamiento al señor Francisco Javier Patiño Cardona que le permitiera encontrar alternativas de solución, con las cuales pudiera ajustar su situación a las normativa vigente, en materia del ejercicio de actividades económicas, para el caso concreto, ya fuere desde su dependencia u otra, que dentro del ejercicio de sus funciones pudiera brindarle el referido acompañamiento, lo cual, para la



jurisprudencia de la Corte Constitucional constituye una vulneración al debido proceso.

*Tampoco observa este Despacho que, la Inspección haya ordenado la práctica de pruebas suficientes que, permitieran desacreditar con certeza las razones de vulnerabilidad expuestas por el señor Patiño Cardona, pues, **como ya se mencionó el informe que remitió la Personería Municipal y que estuvo a cargo de la Secretaría de Inclusión Social y Familia, resulta insuficiente para concluir que, con la aplicación de las medidas correctivas no se va a incrementar la situación de vulnerabilidad del adulto mayor, sin que, como autoridad administrativa se le haya brindado la oportunidad de ajustar la situación irregular a la normativa legal vigente, previo a la imposición de las medidas correctivas...*** (Negrilla y subrayado fuera de texto) (folio 49).

Conforme a lo anterior, resuelve:

“PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD de todo lo actuado en el proceso verbal abreviado con radicado No. 2024200064-72 hasta la actuación del 8 de marzo de 2024, tramitado por la Inspección de Policía Quinto Turno del Municipio de Sabaneta, conforme a lo expuesto en la parte motiva...” (folio 49).

El día 28 de junio de 2024, la Inspección de Policía Quinto Turno del Municipio de Sabaneta, procedió a dar cumplimiento de lo ordenado por el señor Alcalde Municipal, DR. ALDER CRUZ, mediante resolución N° 2024005211 del 14 de junio de 2024, profirió *“auto de inicio de acción de policía, por presuntos comportamientos que afectan la actividad económica”* y dispone:

“PRIMERO: Acatar lo dispuesto por el superior jerárquico, alcalde Municipal de Sabaneta, mediante resolución No. 2024005211 del 14 de junio de 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”.

SEGUNDO: Dar inicio al trámite del proceso verbal abreviado que trata el artículo 223, numeral 1° de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, en contra del señor FRANCISCO JAVIER PATIÑO por presuntos comportamientos que afectan la actividad económica, según lo informado por la Personería Municipal, mediante oficio radicada bajo el N° PQ2024005592 del 23 de enero de 2024, con lo que presuntamente se vulnera el artículo 92, numerales 12 y 16, en concordancia con lo establecido en el artículo 87, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana

TERCERO: Programar Diligencia de Audiencia Pública para el día 08 de agosto de 2024, a las 10:00 a. m, en el Despacho de la Inspección de Policía Quinto Turno, ubicado en la Carrera 45 No. 68 Sur 61, primer piso, Palacio de Justicia del Municipio de Sabaneta, de conformidad con lo establecido en el artículo 223, numeral 3° de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

CUARTO: Citar a diligencia de Audiencia Pública al señor FRANCISCO JAVIER PATIÑO de conformidad con lo estipulado en el artículo 223, numeral 2° de la Ley 1801 de 2016.



QUINTO: Notificar de la diligencia de Audiencia Pública a la Personería Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana...” (Negrilla y subrayado fuera de texto) (folio 60).

El día 08 de agosto de 2024, se constituyó la Inspección de Policía Quinto Turno en audiencia pública en la que comparecieron el señor **FRANCISCO JAVIER PATIÑO CARDONA** y el Doctor **JULIAN ANDRES RESTREPO MUÑOZ**, en calidad de Personero Delegado para la Vigilancia Administrativa.

En dicha audiencia, se les hizo presentación por parte del despacho al señor **FRANCISCO JAVIER PATIÑO CARDONA** y el Doctor **JULIAN ANDRES RESTREPO MUÑOZ**, en calidad de Personero Delegado para la Vigilancia Administrativa, de la solicitud realizada a la Secretaría de Planeación sobre el certificado de uso de suelo y se da traslado de la respuesta emitida por este Despacho mediante radicado CI2024002290 del 26 de febrero de 2024 y radicado CE2023065193 del 18 de agosto de 2023 “...*[1]. ***El predio en donde se pretende desarrollar la actividad tiene destinación residencial, por tal motivo, se deberá realizar el cambio de destinación del inmueble comercial antes de dar inicio al funcionamiento del establecimiento, para lo cual deberá de tramitar la respectiva licencia de construcción en la modalidad de adecuación ante esta Secretaría...***”. (Folio 64)

Posterior a esto, se les concedió el uso de la palabra a los presentes, los cuales indicaron:

El señor **FRANCISCO JAVIER PATIÑO CARDONA** manifestó: “...Trabajo es en la puerta. **Preguntado:** ¿díganos cuál es la actividad económica que desarrolla usted en el inmueble ubicado en la calle 68 sur # 46 24 y cuál es el horario de funcionamiento? **Responde:** vendo fritos; empanadas, pero no manipulo alimento todo lo compro hecho, solo frito, palos de cangrejo, vendo gaseosa y realizo asados en una plancha lo que es chuzo y carnes últimamente no los estoy haciendo, abro todos los días en los horarios de 5:00 p.m a 11:00 p.m **Preguntado:** ¿para ejercer su actividad económica ocupa usted el espacio público? **Responde:** para mí no, lo tengo del dintel de la puerta para dentro. **Preguntado:** ¿díganos cuánto dinero le queda a usted libre mensualmente de su actividad económica? **Responde:** no me queda prácticamente nada, no tengo control de la contabilidad se vende de \$100.000 a \$150.000 pesos diarios **Preguntado:** ¿Díganos cuantos hijos tiene y si recibe alguna ayuda económica de ellos? **Responde:** tengo 4 hijos pero ninguno me colabora en nada, tampoco se los he pedido. **Preguntado:** ¿Recibe usted algún otro ingreso económico o subsidio de confama? **Responde:** No, Confama solo me cancela la E.P.S. **Preguntado:** ¿Indíquenos cuantos son sus gastos mensuales? **Responde:** debo cancelar los servicios de la casa que es un total de \$800.000 a un \$ 1.000.000 mensuales...” ...” (Negrilla y subrayado fuera de texto) (folio 64 y 64 vuelto).

“...**Preguntado:** ¿Qué tiene para decir frente al informe antes mencionado de la Secretaría de Inclusión Social? **Responde:** los hijos no me ayudan, **Preguntado:**



¿indíquenos que documentación legal tiene usted para ejercer su actividad económica en el inmueble ubicado en la calle 68 # 46 24? Responde: en este momento o tengo nada inicie el trámite de uso de suelo no me dieron el permiso entonces, no seguí en este tema, tengo cámara de comercio e industria de comercio pero no seguí cancelando recibos Preguntado: ¿Desea agregar algo más? Responde: No es más... (Negrilla y subrayado fuera de texto) (folio 64 vuelto).

El Doctor **JULIAN ANDRES RESTREPO MUÑOZ**, en calidad de Personero Delegado para la Vigilancia Administrativa, manifestó: *“teniendo en cuenta la sr 2024005211 en la que se considera que no se tuvo en cuenta la condición de adulto mayor y la garantía de subsistencia por parte de la red de apoyo como sujeto de especial protección y las obligaciones del artículo 13 de la Constitución Política en cuanto al deber del Estado en proteger a las personas en circunstancias de debilidad manifiesta, se debe considerar la verificación de derechos por parte de Comisaria de Familia y solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico la inclusión en algunos de sus programas.”* (folio 64 vuelto).

Conforme a lo anterior, el Despacho procedió a decretar:

- *“Oficiar a la Comisaria de Familia de Sabaneta la verificación de derechos del señor **FRANCISCO JAVIER PATIÑO CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15.378.080, residente y domiciliado en la Calle 68 sur N° 46-24 – Sabaneta, teléfono: 3206855808.*
- *Solicitar a la Secretaria de Desarrollo Económico la inclusión en alguno de sus programas al **FRANCISCO JAVIER PATIÑO CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15.378.080, residente y domiciliado en la Calle 68 sur N° 46-24 – Sabaneta, teléfono: 3206855808.*
- *Oficiar a la Secretaria de Familia e Inclusión social para ratificación de la visita domiciliaria para verificación de condiciones socio económicas que llevo a cabo el día 30 de agosto de 2023 **FRANCISCO JAVIER PATIÑO CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15.378.080, residente y domiciliado en la Calle 68 sur N° 46-24 – Sabaneta, teléfono: 3206855808”*

Ahora bien, la Inspección de Policía Quinto Turno, procedió a suspender la antes mencionada audiencia, hasta el día 23 de octubre de 2024, a las 10:00 a.m, con el *“fin de recibir ratificación de informe de visita domiciliaria por parte de la Secretaria de Familia e Inclusión social de fecha 30 agosto de 2023 y darle traslado de las pruebas decretadas el señor **FRANCISCO JAVIER PATIÑO CARDONA** y al doctor **JULIAN ANDRES RESTREPO MUÑOZ...**”* (folio 65).

De conformidad con lo decretado en audiencia del 08 de agosto de 2024, la Inspección de Policía Quinto Turno, procedió a:

- Petición dirigida a la DRA. MONICA ISABEL PALACIO, en calidad de Directora de Convivencia Ciudadana, mediante comunicación interna con radicado N° CI2024010967 del 09 de agosto de 2024, para que asignara por reparto a las Comisarias de Familia solicitud para verificación de derechos del señor **FRANCISCO JAVIER PATIÑO CARDONA**, la que se le indicó: *“solicitarle se sirva remitir por reparto a las Comisarias de Familia para que obre como prueba a instancia de la Personería Municipal dentro del proceso radicado 202400064 del*



23 de enero de 2023 que se adelanta en contra del señor Francisco Javier Patiño Cardona identificado con cedula de ciudadanía No. 15.378.080 y domiciliado en la calle 68 sur # 46 - 24, con teléfono 3206855808 y correo electrónico pachilicoparque@gmail.com, a fin que se realice verificación de derechos, toda vez, que es una persona adulta mayor, al parecer con vulnerabilidad económica y sin asistencia familiar a pesar de tener de tener cuatro hijos mayores de edad” (folios 66 y 66 vuelto).

- Petición dirigida al DR. JAVIER ALEJANDRO ZAPATA GIL, en calidad de Secretario de Desarrollo económico, mediante comunicación interna con radicado N° CI2024010968 del 09 de agosto de 2024, con asunto: “Inclusión en programas al señor Francisco Javier Patiño Cardona (adulto mayor)”, en la que se solicitó: **“...me permito solicitarle se sirva solicitarle desde su dependencia estudiar la posibilidad de ingresar en alguno de los programas que se realizan desde su Secretaría al señor Francisco Javier Patiño Cardona** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.378.080 y domiciliado en la calle 68 sur # 46 - 24, con teléfono 3206855808 y correo electrónico pachilicoparque@gmail.com, **toda vez, que el mismo desempeña la actividad económica de emprendimiento de comidas preparadas, una persona adulta mayor, al parecer con vulnerabilidad económica y sin asistencia familiar** a pesar de tener de tener cuatro hijos mayores de edad...” (Negrilla y subrayado fuera de texto) (folio 67).
- Petición dirigida al DR. MARIANO ATEHORTUA OSORIO, en calidad de Secretario de Inclusión Social y Familia, mediante comunicación interna con radicado N° CI2024010963 del 09 de agosto de 2024, con asunto: “Solicitud de ratificación informe visita domiciliaria –Verificación de condiciones socioeconómicas del señor Francisco Javier Patiño””, en la que se solicitó: “...el día 08 de agosto de 2024, en audiencia pública, se decretó oficiar a la Secretaria de Familia e Inclusión Social, con la finalidad que se rinda ratificación por el parte de la profesional que llevó a cabo dicha visita y/o en su defecto el área social de dicha Secretaría.

Respecto a la anterior, se solicita la comparecencia de la profesional TAHID DIAZ SANTANA para el día 23 de octubre de 2024 a las 10:00 a.m. en el INSPECCIÓN DE POLICÍA QUINTO TURNO DE SABANETA, ubicada en la carrera 45 N° 68 sur 61, primer piso del Palacio de Justicia del Municipio de Sabaneta, teléfono: 604 4406802 ext. 1162, a fin de rendir dicha ratificación de manera verbal en audiencia pública, de conformidad con el art. 223 de la Ley 1801 de 2016.

Para tal fin, se anexa visita domiciliaria –Verificación de condiciones socioeconómicas del señor Francisco Javier Patiño.” (folios 68 y 68 vuelto).

Conforme a lo anterior, se recibió respuesta por parte de la DRA. ANDREA CATALINA GIRALDO MUÑETONES, en calidad de Subdirectora de Fortalecimiento Empresarial y Emprendimiento, mediante comunicación interna con radicado N° CI2024011128 del 13 de agosto de 2024, en la que manifiesta: “...Frente a la solicitud enviada el día 9 de agosto de la presente anualidad, con número de radicado CL2024010968, es pertinente informar que desde nuestra Subdirección de



Fortalecimiento Empresarial y Emprendimiento realizamos con nuestros emprendedores, comerciantes y empresarios Sabaneteños los siguientes procesos:

Diagnóstico del emprendimiento o comercio.

Asesoría jurídica para legalizar su emprendimiento, comercio o negocio.

Asesoría en costos de servicios y productos.

Marketing digital.

Planeación estratégica.

Deseamos informarle que ya se encuentra en nuestra base de datos y se ha iniciado el proceso de ruta, tendrá acceso a un acompañamiento personalizado y a oportunidades que contribuirán al crecimiento y éxito de su negocio, le invitamos a continuar con el proceso de fortalecimiento y acompañamiento que ofrecemos, acercándose a nuestra oficina ubicada en el 3er piso del Centro Administrativo Municipal (CAM), Cra. 45 #71 Sur-24, Sabaneta, Antioquia. Allí, pasará por una evaluación para identificar sus necesidades y así poder acompañarlo y llevarlo al siguiente nivel..." (Negrilla y subrayado fuera de texto) (folio 69 y 69 vuelto).

De igual manera el día 13 de agosto de 2024, mediante comunicación interna con radicado N° CI2024011127, el DR. JOSE AURO TORRES VALENCIA, en calidad de comisario de familia, en la que manifestó: "**...se le informa que la comisaría de familia NO realiza verificaciones de derechos a adultos mayores por cuanto estos no hacen parte de la ley 1098 de 2006.**"

No obstante, en caso de tratarse de posible violencia intrafamiliar en contra de dicho adulto mayor, se le solicita, amablemente, que indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los posibles hechos así como los datos completos de la presunta víctima y del presunto agresor, tal y como lo reza el artículo 10° de la ley 294 de 1996"

El despacho al no contar con la información solicitada por la Comisaria de Familia, le dio respuesta al DR. JOSE AURO TORRES VALENCIA, mediante comunicación interna con radicado CI2024013093 del 19 de septiembre de 2024, en la que "*...nos permitimos informarle que de su respuesta se dará traslado a la Personería Municipal, en audiencia pública que se realizará el día 23 de octubre de 2024 a las 10:00 a.m., toda vez, que dicha prueba fue solicitada a instancia del mencionado ente de control"* (folio 72).

De conformidad con lo anterior, el comisario de familia, el DR. JOSE AURO TORRES VALENCIA, a través de comunicación interna con radicado N° CI2024013804 del 27 de septiembre de 2024, manifestando "*Ante su negativa a brindar la información necesaria para llevar a cabo las acciones necesarias por parte de este despacho, se remitieron cada una de sus respuestas a la Personería Municipal.*"

Respecto a lo anterior, como ya lo había manifestado la Inspección de Policía Quinto Turno, no cuenta con la información de las circunstancias de tiempo y lugar, y que la petición realizada a la Comisaria de Familia, obedece a lo solicitado por el Doctor **JULIAN ANDRES RESTREPO MUÑOZ**, en calidad de Personero Delegado para la Vigilancia Administrativa, en audiencia del día 08 de agosto de 2024, en la que



manifestó: “teniendo en cuenta la sr 2024005211 en la que se considera que no se tuvo en cuenta la condición de adulto mayor y la garantía de subsistencia por parte de la red de apoyo como sujeto de especial protección y las obligaciones del artículo 13 de la Constitución Política en cuanto al deber del Estado en proteger a las personas en circunstancias de debilidad manifiesta, **se debe considerar la verificación de derechos por parte de Comisaría de Familia** y solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico la inclusión en algunos de sus programas...” (Negrilla y subrayado fuera de texto) (folio 64 vuelto).

El día 23 de octubre de 2024, se llevó a cabo audiencia pública, en la que se recepcionó ratificación decretada en audiencia del 08 de agosto de 2024, de la Trabajadora Social **TAHIT DEL CARMEN DIAZ SANTANA**, del informe de visita domiciliaria realizada por parte de la Secretaria de Familia e Inclusión social de fecha 30 agosto de 2023, cabe que el despacho dejó constancia “**...que no comparecen a la audiencia, a pesar de estar notificados en estrados, el presunto infractor, señor FRANCISCO JAVIER PATIÑO CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15.378.080, residente y domiciliado en la Calle 68 sur N° 46-24 – Sabaneta, teléfono: 3206855808, correo electrónico: pachilicoparque@gmail.com., ni el Personero Delegado, Doctor **JULIAN ANDRES RESTREPO MUÑOZ**” (Negrilla y subrayado fuera de texto) (folio 74).

Dentro de dicha audiencia, manifestó la Trabajadora Social **TAHIT DEL CARMEN DIAZ SANTANA**: “...Pregunta el Despacho: indíquenos si se ratifica en todo o en parte del informe con radicado No. CE2023073251 del 08 de septiembre de 2023, a través de memorando de la Dirección de Adulto Mayor, al Personero Jorge Alejandro Lema Galeano, el cual consta de visita domiciliaria de fecha 30 de agosto de 2023, el cual se le pone de presente **RESPONDE LA TRABAJADORA SOCIAL señora TAHIT DEL CARMEN DIAZ SANTANA**: sí, me ratifico en todo, en cuanto a la visita domiciliaria de verificación de condiciones socioeconómicas de fecha 30 de agosto de 2023 realizada al señor FRANCISCO JAVIER PATINO. En la cual se realizó visita el día 30 de agosto de 2023 en compañía de la enfermera Esperanza Velásquez quien tomo signos vitales y verificó las condiciones de salud del adulto mayor, presenta como diagnostico úlcera e hipertensión, se encuentra en la visita que el señor vive en la dirección calle 68 sur # 46 24 - calle del banco; el mismo vive en arriendo en una habitación, el mismo señor PATIÑO trabaja en venta de comidas rápidas, se considera que la entidad competente como lo son; sanidad , espacio público realizaran intervención sobre su área. En la habitación se encontró desechables a lo cual se le pregunto cómo se alimentaba, refiriendo que compraba su alimentación y pagaba arriendo por valor de seiscientos mil pesos \$600.000.

Al indagarle de donde provenían los recursos informa que recibió subsidio temporal de Confama por valor de quinientos mil pesos \$500.000. Además refirió contar con el poyo económico de sus cuatro (04) hijos, dos (02) de ellos residentes en el extranjero y los otros dos (02) en el Municipio de Bello y de las ventas de comidas rápidas. Para un total de ingresos de dos millones doscientos mil pesos \$2.200.000 mensual. Por tal motivo se evaluó su caso en la Dirección del Adulto Mayor considerando que el adulto mayo francisco Javier contaba con sus necesidades básicas y con red de apoyo, no se identificó que presentará inseguridad alimentaria, por tal motivo no aplicó al apoyo social del



comedor comunitario y al verificar el grupo del Sisbén tampoco se le pudo brindar apoyo en el programa Colombia mayor porque su puntaje es superior, o sea C13 y el programa aplica de la A1 hasta la C1 y el sistema automáticamente lo rechaza. Preguntado: ¿Indíquenos que oferta Institucional se le brindo al señor Francisco Javier por parte de la Secretaria de Inclusión Social y Familia? Responde: la Dirección del adulto mayor cuenta con tres apoyos sociales; 1. Colombia Mayor al cual no aplicaba como lo explique anteriormente por el puntaje. El segundo es el comedor comunitario pero el señor manifestó que el compraba sus alimentos con el apoyo que le brindaba sus hijos y el tercero es la institucionalización en CPSAM que es el Centro de Protección de Adulto Mayor, como el señor es activo trabaja, le gusta salir se descartó la idea de Institucionalizarlo, se le ofreció las actividades de recreación y esparcimiento del Club de Adulto mayor, pero el informo en su momento que él quería seguir trabajando y que le servía era el apoyo económico de parte de la Alcaldía Municipal, pero él no le aplicaba la ayuda económica por el puntaje en el Sisbén además cuenta con red de apoyo ya que el mismo informo que contaba con cuatro (04) hijos, quienes le ayudaban económicamente. Algo particular la habitación se evidencio muy desordenada pero su negocio muy limpio. Preguntado: ¿Desea agregar algo más? Responde: No es más...” (Negrilla y subrayado fuera de texto) (folios 74 vuelto y 75).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 establece las atribuciones de los Inspectores de policía:

“Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, **urbanismo**, espacio público y libertad de circulación.

El artículo 215 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, define la Acción de Policía, en los siguientes términos:

“Artículo 215. Acción de Policía. Es el mecanismo que se inicia de oficio por parte de las autoridades de Policía o a solicitud de cualquier persona para resolver ante la autoridad competente, un conflicto de convivencia, mediante un procedimiento verbal, sumario y eficaz, tendiente a garantizarla y conservarla.”

El artículo 216 de la Ley 1801 de 2016, refiere al factor de competencia, el cual estipula:

“Artículo 216. Factor de Competencia. La competencia de la autoridad de Policía para conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia, se determina por



el lugar donde suceden los hechos”.

Por su parte, el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, establece lo siguiente:

“Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado. *Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía,*

4. **Recursos.** *Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.*

Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía

5. **Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva.** *Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días.*

Que el comportamiento investigado se encuentra establecido en el artículo 92, literal A, numerales 12, 16 de la Ley 1801 de 2016.

“ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. *<Artículo corregido por el artículo 8 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:*

(...)

12. *Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.*

(...)

16. *Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.*



(...)

PARÁGRAFO 2o. *Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:*

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 12	Multa General tipo 4; Suspensión definitiva de actividad.
Numeral 16	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.

(...)

En todo caso, el control de uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación, es exclusiva de los Inspectores de Policía de conformidad con el numeral 12 del presente artículo. No procederá la medida de suspensión temporal de actividades.

(...)"

ARTÍCULO 87. REQUISITOS PARA CUMPLIR ACTIVIDADES ECONÓMICAS. *Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:*

- 1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.*
- 2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.*

(...)"

“ARTÍCULO 180. MULTAS. *<Artículo modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 -corregido por el artículo 22 del Decreto 207 de 2022-. El nuevo texto es el siguiente:> Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.*

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 2: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 3: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 4: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).



(...)"

“ARTÍCULO 197. SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE ACTIVIDAD. *Es el cese definitivo de una actividad económica, formal o informal, con o sin ánimo de lucro, o que siendo privada ofrezca servicios al público a la que está dedicada una persona natural o jurídica; comprende la suspensión definitiva de la autorización o permiso dado a la persona o al establecimiento respectivo, para el desarrollo de la actividad.*

PARÁGRAFO. *La medida se mantendrá, aun en los casos de cambio de nomenclatura, razón social o de responsable de la actividad o cuando se traslada la actividad a lugar distinto en la misma edificación o en inmueble colindante. Si se prueba que el cambio de razón social, de responsable o de lugar es para evadir la medida correctiva, se impondrá además la máxima multa.”*

CONSIDERACIONES PROBATORIAS

Conforme a lo expuesto, el presente proceso policivo se adelantó por presuntos por comportamientos que afectan la actividad económica, según lo informado por la Personería Municipal, mediante oficio radicada bajo el N° PQ2024005592 del 23 de enero de 2024, con lo que presuntamente se vulnera el artículo 92, numerales 12 y 16, en concordancia con lo establecido en el artículo 87, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Ahora bien, con respecto a lo manifestado por el señor Alcalde Municipal, DR. ALDER CRUZ, en la resolución N° 2024005211 del 14 de junio de 2024, en la que manifestó: **“Si bien se observa que, la Inspección de Policía procedió a dar estricta aplicación al procedimiento contenido en la Ley 1801 de 2016, aquello ocurrió sin que mediara un análisis previo y práctica de pruebas que permitieran determinar y acreditar o desacreditar las condiciones de vulnerabilidad a las que hizo mención a lo largo del proceso el señor Patiño Cardona, por lo que se considera pertinente procedente realizar un análisis constitucional respecto a los hechos, advirtiendo que se procederá a decretar la nulidad del proceso verbal abreviado con radicado No. 2024200064-72 hasta la actuación del 8 de marzo de 2024, que declaró agotada la etapa probatoria, tramitado por la Inspección de Policía Quinto Turno del Municipio de Sabaneta”** (Negrilla y subrayado fuera de texto) (folio 47 vuelto).

El Despacho en aras de acatar a cabalidad lo resuelto por el superior jerárquico señor Alcalde Municipal, DR. ALDER CRUZ, decretó las pruebas antes relacionadas en el acápite de pruebas y que obran en el expediente.

- *“Oficiar a la Comisaria de Familia de Sabaneta la verificación de derechos del señor **FRANCISCO JAVIER PATIÑO CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15.378.080, residente y domiciliado en la Calle 68 sur N° 46-24 – Sabaneta, teléfono: 3206855808.*
- *Solicitar a la Secretaria de Desarrollo Económico la inclusión en alguno de sus programas al **FRANCISCO JAVIER PATIÑO CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15.378.080, residente y domiciliado en la Calle 68 sur N° 46-24*



– Sabaneta, teléfono: 3206855808.

- Oficiar a la Secretaria de Familia e Inclusión social para ratificación de la visita domiciliaria para verificación de condiciones socio económicas que llevo a cabo el día 30 de agosto de 2023 **FRANCISCO JAVIER PATIÑO CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15.378.080, residente y domiciliado en la Calle 68 sur N° 46-24 – Sabaneta, teléfono: 3206855808” (folio 65).

También se recibió ratificación de informe y visita domiciliaria por parte de la trabajadora social adscrita a la Secretaria de Familia e Inclusión Social **TAHIT DEL CARMEN DIAZ SANTANA**, en la cual manifestó: “...Pregunta el Despacho: *indíquenos si se ratifica en todo o en parte del informe con radicado No. CE2023073251 del 08 de septiembre de 2023, a través de memorando de la Dirección de Adulto Mayor, al Personero Jorge Alejandro Lema Galeano, el cual consta de visita domiciliaria de fecha 30 de agosto de 2023, el cual se le pone de presente **RESPONDE LA TRABAJADORA SOCIAL** señora **TAHIT DEL CARMEN DIAZ SANTANA**: sí, me ratifico en todo, en cuanto a la visita domiciliaria de verificación de condiciones socioeconómicas de fecha 30 de agosto de 2023 realizada al señor FRANCISCO JAVIER PATINO. En la cual se realizó visita el día 30 de agosto de 2023 en compañía de la enfermera Esperanza Velásquez quien tomo signos vitales y verificó las condiciones de salud del adulto mayor, presenta como diagnostico úlcera e hipertensión, se encuentra en la visita que el señor vive en la dirección calle 68 sur # 46 24 - calle del banco; el mismo vive en arriendo en una habitación, el mismo señor PATIÑO trabaja en venta de comidas rápidas, se considera que la entidad competente como lo son; sanidad , espacio público realizaran intervención sobre su área. En la habitación se encontró desechables a lo cual se le pregunto cómo se alimentaba, refiriendo que compraba su alimentación y pagaba arriendo por valor de seiscientos mil pesos \$600.000.*

Al indagarle de donde provenían los recursos informa que recibió subsidio temporal de Confama por valor de quinientos mil pesos \$500.000. Además refirió contar con el poyo económico de sus cuatro (04) hijos, dos (02) de ellos residentes en el extranjero y los otros dos (02) en el Municipio de Bello y de las ventas de comidas rápidas. Para un total de ingresos de dos millones doscientos mil pesos \$2.200.000 mensual. Por tal motivo se evaluó su caso en la Dirección del Adulto Mayor considerando que el adulto mayo francisco Javier contaba con sus necesidades básicas y con red de apoyo, no se identificó que presentará inseguridad alimentaria, por tal motivo no aplicó al apoyo social del comedor comunitario y al verificar el grupo del Sisbén tampoco se le pudo brindar apoyo en el programa Colombia mayor porque su puntaje es superior, o sea C13 y el programa aplica de la A1 hasta la C1 y el sistema automáticamente lo rechaza. Preguntado: ¿Indíquenos que oferta Institucional se le brindo al señor Francisco Javier por parte de la Secretaria de Inclusión Social y Familia? Responde: la Dirección del adulto mayor cuenta con tres apoyos sociales; 1. Colombia Mayor al cual no aplicaba como lo explique anteriormente por el puntaje. El segundo es el comedor comunitario pero el señor manifestó que el compraba sus alimentos con el apoyo que le brindaba sus hijos y el tercero es la institucionalización en CPSAM que es el Centro de Protección de Adulto Mayor, como el señor es activo trabaja, le gusta salir se descartó la idea de Institucionalizarlo, se le ofreció las actividades de recreación y esparcimiento



del Club de Adulto mayor, pero el informo en su momento que él quería seguir trabajando y que le servía era el apoyo económico de parte de la Alcaldía Municipal, pero él no le aplicaba la ayuda económica por el puntaje en el Sisbén además cuanta con red de apoyo ya que el mismo informo que contaba con cuatro (04) hijos, quienes le ayudaban económicamente. Algo particular la habitación se evidencio muy desordenada pero su negocio muy limpio. Preguntado: ¿Desea agregar algo más? Responde: No es más...” (Negrilla y subrayado fuera de texto) (folios 74 vuelto y 75).

De las pruebas decretadas y practicadas anteriormente, y concordadas con lo dispuesto en los artículos 13 de la Constitución Política de Colombia y 5 de la Ley 1251 de 2008

ARTICULO 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

“ARTÍCULO 5o. ENUNCIACIÓN DE DERECHOS. El Estado, de conformidad al artículo 13 de la Constitución Política, brindará especial protección a los adultos mayores que en virtud a su condición económica, física o mental se encuentran marginados y bajo circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta, dando con ello aplicación al Estado Social de Derecho. Para tal efecto, se crearán planes, programas y acciones que promuevan condiciones de igualdad real y efectiva, así como el cumplimiento de los derechos consagrados para los adultos mayores en la Declaración de los Derechos del Hombre y Humanos de 1948, los consagrados en la Constitución Nacional y demás reconocidos por Colombia en Convenios o Tratados Internacionales” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

No le cabe duda al Despacho, que el señor **FRANCISCO JAVIER PATIÑO CARDONA**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “La Planchita de Javier”, no es una persona en condición de debilidad manifiesta, toda vez, que cuenta con una red de apoyo familiar, como quedo ratificado por parte de la trabajadora social adscrita a la Secretaria de Familia e Inclusión Social **TAHIT DEL CARMEN DIAZ SANTANA** y consignado en el de informe de visita domiciliaria por parte de la Secretaria de Familia e Inclusión social de fecha 30 agosto de 2023.

Ahora bien, también es importante resaltar lo preceptuado en el artículo 411 del Código Civil Colombiano:

“ARTÍCULO 411. <TITULARES DEL DERECHO DE ALIMENTOS>. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Se deben alimentos:



1o) <Numeral **CONDICIONALMENTE** *exequible*> Al cónyuge.

(...)

3o) A los ascendientes **legítimos**

(...)

+

8o) A los padres adoptantes.

(...)

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 9 de la Ley 2388 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> *Los hijos e hijas de crianza deberán alimentos a sus padres o madres de crianza, siempre y cuando, nunca hayan padecido ningún tipo de maltrato físico o psicológico por parte de estos.*"

Significando con lo anterior la obligación alimentaria por parte de la red de apoyo familiar del señor **FRANCISCO JAVIER PATIÑO CARDONA**.

Resalta también el Despacho, que desde el inicio de los dos procesos se realizó el análisis probatorio frente a la situación de vulnerabilidad que pudiese tener el señor **FRANCISCO JAVIER PATIÑO CARDONA**.

Concluye el Despacho que efectivamente el señor **FRANCISCO JAVIER PATIÑO CARDONA**, propietario del establecimiento de comercio denominado "la plancha de Javier", el cual se encuentra ubicado en la dirección calle 68 sur N° 46 – 24, del Municipio de Sabaneta, desarrolla la actividad económica de venta de comidas preparadas sin el requisito sine quanon del concepto favorable de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación, toda vez, que el inmueble donde desarrolla la actividad tiene una destinación residencial y no comercial, violando con su conducta el artículo 92, numerales 12 y 16 en concordancia con el artículo 87 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016.

Así las cosas, habrá de declararse contraventor al señor **FRANCISCO JAVIER PATIÑO CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15.378.080 y ordenarse la suspensión definitiva de la activa económica.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones el Inspector Municipal de Policía Quinto Turno del Municipio de Sabaneta, Antioquia, en uso de sus funciones de policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar infractor al señor **FRANCISCO JAVIER PATIÑO CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15.378.080, por infringir el artículo 92, numeral 12, en concordancia con lo establecido en el artículo 87, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, por las causas



expuestas en los considerandos anteriores, al no cumplir con los requisitos para el funcionamiento del establecimiento de comercio.

SEGUNDO: IMPONER al señor **FRANCISCO JAVIER PATIÑO CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15.378.080, Medida Correctiva de Multa General Tipo 4, de Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), *correspondiente a 14.731 UVT*, en cuantía equivalente de **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.C (\$693.333)**, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva, valor que deberá cancelar en BANCOLOMBIA con el convenio 87143 y como referencia el número de identificación del infractor y a este despacho copia del recibo de pago.

TERCERO: Se ordena, una vez ejecutoriada la presente resolución la suspensión definitiva e inmediata de la actividad económica del establecimiento de comercio denominado "la Plancha de Javier", el cual se encuentra ubicado en la dirección calle 68 sur N° 46 – 24, del Municipio de Sabaneta, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva, para lo cual se desplazará el Despacho a imponer los sellos pertinentes, haciendo claridad que no se impide la entrada y salida de las personas al inmueble. Lo anterior de conformidad con el artículo 197 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: Ordenar la inscripción en la página de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, por infringir el artículo 92, numerales 12, en concordancia con lo establecido en el artículo 87, de la Ley 1801 de 2016.

QUINTO: Informar al señor **FRANCISCO JAVIER PATIÑO CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15.378.080, que el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de policía, al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000, de conformidad con lo estipulado en el artículo 224 y el párrafo del artículo 150 de la Ley 1801 de 2016.

SEXTO: Se le hace saber al señor **FRANCISCO JAVIER PATIÑO CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15.378.080, que de conformidad con lo estipulado en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

1. *Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.*
2. *Ser nombrado o ascendido en cargo público.*
3. *Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.*
4. *Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.*
5. *Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.*
6. *Inscribirse a los concursos que apertura la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
7. *Acceder a permisos que otorguen las alcaldías distritales o municipales para la venta de bienes.*
8. *Realizar trámites de las oficinas de tránsito y transporte.*



9. *Acceder al mecanismo temporal de regularización que defina el Gobierno Nacional.*

10. *Acceder a la conmutación de la multa tipo 1 y 2, por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia*

SÉPTIMO: Contra la presente decisión, proceden los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de esta audiencia. El RECURSO DE REPOSICIÓN será resuelto inmediatamente y de ser procedente el RECURSO DE APELACIÓN, se interpondrá y concederá en el efecto suspensivo dentro de esta audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.

OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente decisión procédase al archivo de las presentes diligencias.

NOVENO: La presente decisión queda notificada en estrados, de conformidad con el artículo 223 numeral 3 literal D, de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

En este estado de la diligencia, la Inspección de Policía le concede la palabra a las partes para que manifieste al despacho, si hacen uso de los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN que le confiere la Ley.

Manifiesta el señor **FRANCISCO JAVIER PATIÑO CARDONA:** No interpongo recursos, voy a suspender la actividad definitivamente.

Manifiesta el Doctor **JULIAN ANDRES RESTREPO MUÑOZ:** Sin recursos.

VERONICA MONTOYA URIBE
Abogada de Apoyo

FRANCISCO JAVIER PATIÑO CARDONA
Citado

JULIAN ANDRES RESTREPO MUÑOZ
Personero Delegado para la Vigilancia Administrativa



Luis Fernando Vergara Alvarez

LUIS FERNANDO VERGARA ALVAREZ
INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL
Y 1ª CATEGORÍA
DIRECCIÓN DE CONVIVENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA